



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL

**GUÍA DE ESTRATEGIA METODOLÓGICA DE CAPACITACIÓN:
EL NOTARIO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL**

TRABAJO ESCRITO

**QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL DIPLOMA DE
ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL**

PRESENTA

LIC. ALMA GABRIELA MARTÍNEZ MENDOZA

DIRIGIDO POR

DOCTORA ELIZABETH MENDOZA MORALES

Dra. Elizabeth Mendoza Morales
Presidente

Dra. En C.J. Florencia Aurora Ledesma Lois
Secretario

Dr. Luis Arturo Marin Aboytes
Vocal

Dra. Karla Elizabeth Mariscal Ureta
Suplente

Dra. Roxana de Jesús Ávalos Vázquez
Suplente

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Mayo del 2024

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO
FACULTAD DE DERECHO**



ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL

**GUÍA DE ESTRATEGIA METODOLÓGICA DE CAPACITACIÓN:
EL NOTARIO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL**

TRABAJO ESCRITO

**QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL DIPLOMA DE
ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL**

PRESENTA

LIC. ALMA GABRIELA MARTÍNEZ MENDOZA

DIRIGIDO POR

**DOCTORA ELIZABETH MENDOZA MORALES
CENTRO UNIVERSITARIO
QUERÉTARO, QRO.
MAYO 2024**

Dedicatoria

“Por qué todos somos iguales... No importan nuestras diferencias. No andar, no ver, no escuchar, no sentir... Esto no es una limitación. Limitación es no tener una oportunidad”.
E. Galeano

A todas las personas con discapacidad esperando este trabajo de investigación sea el parteaguas para su inclusión social y puedan disfrutar de un mundo más equitativo y respetuoso.

A mi esposo, mi gran amor, confidente y equipo, tu ayuda ha sido fundamental, gracias por haber sido mi cómplice en mi deseo de seguir mis estudios en esta especialidad.

Agradecimientos

Mi agradecimiento es para y de toda la vida a Dios por su bondad, porque me dio la oportunidad de conocer tanta gente maravillosa.

A mis hijos que son mi mayor tesoro y también la fuente más pura de inspiración, agradezco cada una de sus sonrisas, muestras de apoyo y amor hacía a mí en cada momento.

A mis padres por enseñarme que la vida no sirve sin visión, por ser un gran ejemplo, y por aconsejarme siempre a dar pasos hacia adelante, los amo infinitamente.

A mi directora de tesis, por sus enseñanzas e ideas, por dejar una huella de conocimiento, gracias por darme una luz de pensamiento, por impulsarme a ser mejor cada día, gracias por su orientación, gracias por esa sonrisa, por la paciencia y por todas las lecciones, agradezco su entrega, su vocación y amor por la investigación, pero sobre todo, gracias por no soltarme de la mano en este proceso de investigación.

A la Universidad Autónoma de Querétaro, a la Facultad de Derecho, a mis compañeros y docentes por el apoyo en el transitar de esta especialidad.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	11
1. Discapacidad y derechos humanos.....	11
2. Principio pro-persona.....	27
3. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.....	31
CAPÍTULO II. EL NOTARIO, GARANTE DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS.....	35
1. El Notario como garante del derecho.....	35
2. La Función notarial.....	40
3. El documento notarial.....	45
CAPÍTULO III. SISTEMA BRAILLE COMO ESTRATEGIA METODOLÓGICA....	47
1. Métodos de enseñanza en el sistema braille.....	47
2. Desarrollo de las tecnologías en función de la discapacidad visual.....	53
3. Realidad de las personas con discapacidad visual.....	55
CONCLUSIONES.....	60
BIBLIOGRAFÍA.....	63

Resumen

El 30 de marzo del año 2007, el Estado Mexicano ratificó su adhesión a la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, convirtiéndose en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, sin embargo en la actualidad el Notario no genera condiciones de accesibilidad ni cuenta con un formato de lectura fácil de la escritura pública para las personas con discapacidad visual, lo cual impone límites a la actuación de los actos jurídicos que quieran ser realizados por estas personas.

La función del notario público como garante de los derechos de las personas es; recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, pero para que el notario pueda dar esta seguridad jurídica, debe estar capacitado y contar con las herramientas necesarias.

Es por ello que en el presente trabajo se propone la necesidad de diseñar una guía de estrategia metodológica que capacite a los notarios en el estado de Querétaro en el aprendizaje de lectoescritura braille y con ello conceder a los otorgantes con discapacidad visual, un formato de lectura fácil de la escritura pública en que intervengan personas con discapacidad, para brindarles la mayor protección de acuerdo al principio pro persona y no incurrir en la violación de sus derechos humanos.

Palabras clave: Discapacidad visual, igualdad, derechos humanos, sistema braille.

Resumen

On March 30, 2007, the Mexican State ratified its accession to the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, becoming part of the States committed to protecting and promoting the rights and dignity of persons with disabilities, however at present the Notary does not generate accessible conditions nor does it have an easy to read format of the public deed for people with visual disabilities, which imposes limits on the action of the legal acts that want to be carried out by these people..

The function of the notary public as guarantor of the rights of individuals is to Receive, interpret, draft and give legal form to the will of the people by drafting the appropriate instruments for that purpose; conferring authenticity, but for the notary to be able to give this legal certainty, he must be trained and have the necessary tools.

That is why this paper proposes the need to design a methodological strategy guide that trains notaries in the state of Querétaro in learning Braille literacy and thereby grant grantors with visual disabilities, an easy reading format of the public deed in which people with disabilities intervene, to provide them with the greatest protection according to the pro persona principle and not to incur in the violation of their human rights.

Key words: Visual impairment, equality, human rights, braille.

INTRODUCCIÓN

El 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, la cual tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, convirtiéndose en la primera convención internacional sobre derechos humanos que se aprueba en el siglo XXI.

Al día de hoy en México, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones en el ámbito notarial y se siguen vulnerando sus derechos humanos.

El presente trabajo de investigación, tiene por objeto proponer diseñar una guía metodológica que capacite a los Notarios del Estado de Querétaro en el aprendizaje de lectoescritura braille y con ello conceder a los otorgantes con discapacidad visual, un formato de lectura fácil de la escritura pública y así proteger y promover sus derechos con miras a un Estado inclusivo permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de circunstancias y con ello eliminar cualquier tipo de práctica discriminatoria.

La función notarial se constituye en un componente indispensable para el funcionamiento del Estado, ya que su misión es prevenir los conflictos y la defensa del equilibrio contractual y hacer respetar los derechos de la persona humana, como garante de los derechos de las personas debe recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas.

El problema que se presenta es que el notariado en el estado de Querétaro no ha desarrollado ni implementado alguna estrategia como medida de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad visual específicamente, pese a que en el artículo 12 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad se establece que los Estados que formen parte de

dicha convención, tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes.

Respecto a su estructura, el esquema elegido se basa en el desarrollo de tres pilares que sustentan la investigación: los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, el notario garante de los derechos de las personas y el sistema braille como estrategia metodológica. Cada tema corresponde con el capitulado de este trabajo de investigación.

En el primer capítulo, se analiza la discapacidad como cuestión de derechos humanos, de igual manera dentro de su contenido se identifican los valores humanos como la dignidad, la autonomía, la igualdad y la solidaridad, así como el principio pro persona, para finalizar con el estudio de la Convención Internacional sobre los derechos para las personas con discapacidad.

El segundo capítulo analiza al notario como garante de los derechos de las personas, especialmente como un salvaguardia adecuado y afectivo en el ejercicio de su capacidad jurídica, realizando un análisis de la función notarial y el documento notarial para concluir con los derechos de la persona humana desde una óptica notarial.

Finalmente en el tercer capítulo se identifica al sistema braille como estrategia metodológica, para señalar los métodos de enseñanza y el desarrollo de las tecnologías en función de la discapacidad visual, finalizando con el estudio de la realidad que viven las personas con discapacidad visual.

El problema planteado en la presente investigación se abordó desde un modelo teórico del derecho de tipo dogmático y para su análisis se utilizó el método descriptivo.

La hipótesis que guía este trabajo de investigación consiste en que el notario en el ámbito de la seguridad jurídica del que forma parte, debe garantizar el ejercicio

de derechos de las personas con discapacidad visual en condiciones de igualdad, pero para que esto se dé en realidad es indispensable que con apoyo del Estado, se diseñe una guía de capacitación para los notarios públicos en el aprendizaje de lectoescritura braille y se desarrolle un formato de lectura fácil de la escritura pública en que intervengan personas con discapacidad visual y con ello promover, proteger y asegurar el goce pleno y condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad visual.

CAPÍTULO I. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. DISCAPACIDAD Y DERECHOS HUMANOS

La discapacidad es una cuestión de derechos humanos¹, si la misma es vista como una tragedia, entonces las personas con discapacidad son tratadas como si fueran víctimas de algo trágico, pero si la discapacidad se define como un problema social, las personas con discapacidad son vistas como un colectivo, víctima de una sociedad discapacitante, de tal manera que dicha visión se traslada a las políticas sociales, tendientes a aliviar las barreras sociales.

En el presente capítulo analizaremos la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, pues ya no es la caridad sino los derechos humanos el criterio que se aplica al analizar la discapacidad.

Recordando un poco de historia, en México el 10 de junio de 2011, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una de las modificaciones más importantes a la Constitución Federal en materia de derechos humanos en 11 de sus artículos, de los cuales se destaca el artículo 1º que en su primer párrafo señala que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”.

Destacando que, dentro de dichas modificaciones a la Constitución Federal, el tercer párrafo del artículo 1º, precisa: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los

¹ Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Los mencionados principios han sido objeto de una profunda transformación, evolución y expansión en los últimos años, la Comisión Nacional de Derechos Humanos da a conocer los cuatro principios, los cuales son:

Universalidad. Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna, de ello se desprende el principio de universalidad; principio enunciado en el párrafo quinto del artículo primero de la Constitución Federal mexicana, el cual prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y enuncia: “por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra”.

Interdependencia. Los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto.²

Indivisibilidad. Significa que los derechos humanos poseen un rango intrínseco a la persona; son inseparables de ella, de tal manera que al ejercerse uno de ellos, correlativamente se deriva el ejercicio de otros. Se trata de una interrelación que no es susceptible de separar.³

² Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, CNDH, 2016, p.10.

³ Universidad de Guanajuato, consultado el 2 de diciembre de 2022, disponible en: <https://www.ugto.mx/defensoria/principios-de>.

Progresividad. Este principio implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento.⁴

La discapacidad se refiere a las barreras y actitudes sociales que impiden la participación plena y efectiva de las personas con deficiencias en la sociedad en igualdad de condiciones.⁵

La Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo⁶, define a las personas con discapacidad como “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás”.⁷

De acuerdo con Barrifi (2014), “La discapacidad es, en gran medida, consecuencia de una sociedad que no se encuentra pensada ni diseñada para hacer frente a las necesidades de todas las personas. Por tanto, lo que debería rehabilitarse o normalizarse no son las personas, sino la sociedad”.⁸

Las personas con discapacidad son un grupo de población que tradicionalmente ha sido estigmatizado, rechazado por la sociedad y objeto de múltiples discriminaciones. Tales circunstancias las han colocado en situaciones de

⁴ Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Cit Op. Idem, pág.11.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Extracto del Amparo en Revisión 1368/2015, Dirección General de Derechos Humanos, México.

⁶ El 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, convirtiéndose ésta en la primera convención internacional sobre derechos humanos que se aprueba en el siglo XXI.

⁷ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de Naciones Unidas, CNDH, segunda edición, agosto 2016, segunda reimpresión de la segunda edición, julio 2018. p.13

⁸ BARRIFFI, Francisco José. (2014). Capacidad Jurídica de las personas con discapacidad. Madrid: Grupo Editorial Cinca.

desventaja y exclusión social,⁹ debido, en gran parte, a que su condición de discapacidad, a juicio de la mayoría, se aleja de los estándares considerados “normales”, que califican como diferentes a las personas con algún tipo de diversidad funcional, y las condena a una existencia vinculada a la institucionalización, medicación y sometimiento, propiciando un desconocimiento de sus derechos, el ejercicio de los mismos en desigualdad de condiciones, y violación o vulneración constante de ellos.¹⁰

Ver a la persona con discapacidad como un sujeto en lugar de como un objeto supone darle acceso al beneficio pleno de las libertades fundamentales que la mayoría de las personas dan por sentadas, y hacerlo de forma respetuosa y sensible a su diferencia. Significa abandonar la tendencia a percibir a la persona discapacitada como un problema, para verla en cambio en el contexto de sus derechos.

Es conclusión de este capítulo, recalcar que el acceso al beneficio pleno de las libertades fundamentales que se les debe dar a las personas con discapacidad, es con respeto y siendo sensibles a sus derechos humanos, los cuales constituyen una libertad protegida contra el abuso de poder, dichos valores humanos son cuatro; la dignidad, la autonomía, la igualdad y la solidaridad, los cuales revisten particular importancia tanto en términos generales como en el contexto de la discapacidad.

La dignidad. La dignidad es un atributo de toda persona sea individual o colectiva, y la Constitución considera a la dignidad humana, como algo natural de todo hombre, y en virtud de ello es que se encarga de destacar que su finalidad es exaltar la dignidad de la persona, reconociéndola como algo propio y natural de él -

⁹ La discapacidad y la exclusión social son dos categorías de análisis aparentemente muy relacionadas, en las cuales están inmersas por un lado, personas con deficiencias en problemas de salud y, por otro, aquellos sectores que por múltiples impedimentos, ya sea de índole social, política y económica, no pueden satisfacer sus necesidades básicas o acceder a una ciudadanía social plena.

CELA, Centro de Estudios Latinoamericanos Justo Arosemena, Discapacidad y exclusión social: propuesta teórica de vinculación paradigmática, Panamá 2008, edit. CELA, Centro de Estudios Latinoamericanos Justo Arosemena.

¹⁰ Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad, primera edición, México, 2014, p.7

no otorgado por el estado- , y limitándose a garantizarla, estableciendo para ello su carácter de inviolable.¹¹

Es importante señalar que el concepto de la dignidad humana se ha enriquecido a lo largo del desarrollo de la historia humana, pasando de ser un concepto vinculado a la posición social a expresar la autonomía y capacidad moral de las personas, constituyéndose en el fundamento indiscutible de los derechos humanos.

Es un elemento de especial relevancia para enfrentar y desarrollar las normas relativas a las transformaciones sociales provocadas por el desarrollo científico y tecnológico.

El autor Bariffi, definió la definición diciendo que; “La noción de dignidad humana es la piedra fundamental sobre la que se asientan los derechos humanos. Esta idea de dignidad humana *debería* reforzar la idea de que las personas con discapacidad tienen un papel en la sociedad, que hay que atender con absoluta independencia de cualquier consideración de utilidad social o económica”.¹²

La Autonomía humana. Cabe destacar que el derecho de autonomía se fundamenta tanto en la libertad humana como en la dignidad. La autonomía de la persona, parte del reconocimiento de su individualidad, de manera que quien es dueño de sí, lo es en virtud de la dirección propia que libremente fija para su existencia. Es decir, es el reflejo de vivir como se piensa, el significado de autónomo no se refiere a que sea un ser independiente en forma absoluta, ya que su identidad depende de los vínculos o lazos que los rodea cultural y afectivamente.

¹¹ Revista especializada de la Comisión de derechos humanos, justicia y políticas carcelarias parlamento Latinoamericano, año 1, no. 1, II semestre 2007, p.37

¹² Se resalta el término *debería*, porque la consideración de que las personas tienen un papel social independiente de su utilidad, quizás no queda claramente justificada ni desde la concepción moderna de la idea de dignidad humana; ni desde el reclamo efectuado por el modelo social, cuando intenta justificar la utilidad social de las personas con discapacidad, cuestión que —más allá de su eficacia para remarcar otras cuestiones, como la discriminación institucional—, quizás no aporta mayores fundamentos al otorgamiento de sentido de la vida de una persona con discapacidad.

BARIFFI, Francisco, La discapacidad como una cuestión de derechos humanos, Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pág. 74.

La autonomía y la independencia son valores inherentes a las personas reconocidos, entre otros por la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad o por la Ley 39/2006 sobre la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.¹³

Si bien es cierto que, la simple idea de pensar que cada persona se autogobierna y dirige sus metas, podemos advertir que aún se niega a las personas con discapacidad el derecho a tomar sus propias decisiones sobre su propio destino, el valor de la autonomía es basado en el supuesto de una capacidad de acción y de comportamiento auto dirigidos.

El contexto de la discapacidad, formula dos grandes problemas, uno de ellos es que la sociedad se inclina a asociar la discapacidad, específicamente la intelectual, a la falta de capacidad para la libertad moral. El otro problema es que a menudo la sociedad no se toma en serio la autonomía de las personas con discapacidad que disfrutan de capacidad legal completa, por tanto, sus elecciones vitales no se consideran tan merecedoras de apoyo social como las de los no discapacitados.

Las bajas expectativas han llevado a desatender las condiciones materiales que las personas con discapacidad necesitan para tener control sobre sus vidas y vivir como desean. En su mayor parte, las sociedades no han hecho lo suficiente para habilitar a las personas con discapacidades que tienen una clara capacidad de libertad moral para ejercer su derecho de libre determinación.

¹³ La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, generó importantes expectativas en España dentro del ámbito de las personas con diversidad funcional (discapacidad), y transcurridos unos meses desde sus diez años de promulgación, publicada emitida por la Jefatura de Estado de España, en el BOE el día 15 de diciembre de 2006 y está vigente desde el 1 de enero de 2007. Tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado.
Información obtenida de la página de internet <https://www.boe.es> el 25 de noviembre de 2022.

A lo que puede denotar que la discapacidad es un modo de opresión social, de tal manera que la sociedad no considera ni tiene presente a las personas con discapacidad, si la sociedad nos centráramos en la eliminación de cualquier tipo de barrera con el fin de brindar una adecuada equiparación de oportunidades, las personas con discapacidad podrían tener autonomía y decidir respecto de su propia vida.

Igualdad. Con base en el texto constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció que la igualdad puede ser concebida como derecho o como principio. En su acepción de principio, la igualdad subyace en todo el sistema jurídico mexicano. La Primera Sala reconoce que “el principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación [...]”.¹⁴

Es así que la consagración de la igualdad también se encuentra presente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 1.1 de su capítulo I, el cual señala que:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.¹⁵

¹⁴ SCJN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, t.xx, octubre de 2004, p.99.

¹⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada y suscrita en la conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos en la resolución B-32, San José Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, artículo 1º.

Una de las premisas fundamentales del modelo social de discapacidad se basa en que todas las personas poseen no solo un valor intrínseco inestimable, sino también que son intrínsecamente iguales en lo que se refiere a su valor, más allá de cualquier diferencia social, física, mental, intelectual o sensorial. Ello no equivale a decir que no existan diferencias entre las personas, sino más bien que una sociedad que respeta auténticamente el principio de igualdad es aquella que adopta un criterio inclusivo respecto de las diferencias humanas, y las tiene en cuenta en forma positiva.

Es importante hacer énfasis en que debemos considerar a la igualdad también como “igualdad de oportunidades”, de tal manera que las personas con discapacidad visual, tengan participación en la elaboración de actas o escrituras ante notario público.

Las personas con discapacidad son personas con dignidad, poseen el mismo valor desde el ámbito del derecho de acuerdo a las nuevas tendencias de la materia, por lo que la accesibilidad a la celebración de actos jurídicos ante notario debe ser efectiva atendiendo al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de esa capacidad y establece una serie salvaguardias en relación en la prestación de este apoyo, el cual tiene como objetivo principal que se respete su voluntad y derechos.

Solidaridad. La solidaridad es un valor humano que consiste en ayudar a otra persona de manera desinteresada, es decir, sin esperar nada a cambio y sin ningún interés de por medio.

“El valor humano de la solidaridad se basa en el reconocimiento de que existen lazos y obligaciones mutuas entre las personas por el hecho de ser miembros de la misma comunidad política. La libertad no existe en el vacío; debe

ser tangible, lo que menudo significa reforzar el sistema de libertades fundamentales mediante apoyos sociales y económicos sustantivos”.¹⁶

El propósito fundamental de la solidaridad es dar a todas las personas la posibilidad de participar en todos los procesos generales de la sociedad, es decir, tienen el derecho al apoyo social con independencia de la utilidad de su contribución a la sociedad.

La solidaridad es uno de los valores humanos tradicionales, emparentado con la compasión y con la generosidad, y que tiene que ver con los ánimos de cooperar y brindar apoyo a una persona necesitada en su mayor momento de vulnerabilidad.

Sin embargo, en la actualidad pese a lo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos, así como en convenciones y tratados internacionales, al día de hoy las personas con discapacidad visual siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás y se siguen vulnerando sus derechos humanos al no tener una manera fácil de comunicación con el notario público.

Tipos de discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad¹⁷ y su protocolo facultativo, define a las personas con discapacidad como aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que,

¹⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Derechos Humanos, seguridad humana, igualdad y equidad de género, 1ª ed., septiembre 2018, p.322

¹⁷ El 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, convirtiéndose ésta en la primera convención internacional sobre derechos humanos que se aprueba en el siglo XXI.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, La convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, 2da edición, Ciudad de México, CNDH México, 2016, pág. 13.

al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

La discapacidad es igual a: Deficiencias + barreras físicas, sociales y culturales.

Esta definición distingue cuatro tipos de personas con discapacidad según sus deficiencias:

- Físicas
- Intelectuales
- Mentales y
- Sensoriales. Este último grupo incluye a las personas con deficiencias visuales y auditivas.

Nuestro enfoque de investigación es la discapacidad visual, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en el mundo, hay aproximadamente 285 millones de personas con discapacidad visual, de las cuales 39 millones son ciegas y 246 millones presentan baja visión.¹⁸

El 80% de la información necesaria para nuestra vida cotidiana implica el órgano de la visión, los ojos, esto supone que la mayoría de las habilidades que poseemos, de los conocimientos que adquirimos y de las actividades que desarrollamos las aprendemos o ejecutamos basándonos en información visual, la cual, representa un papel central en la autonomía y desenvolvimiento de cualquier persona.

La guía didáctica para la inclusión en educación inicial y básica, define a la discapacidad visual como; *“una condición que afecta directamente la percepción de imágenes en forma total o parcial. La vista es un sentido global que nos permite identificar a distancia y a un mismo tiempo objetos ya conocidos o que se nos presentan por primera vez.”*¹⁹

¹⁸Información obtenida de la página de internet: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_discapacidad, el 25 de noviembre de 2022.

¹⁹ GUÍA DIDÁCTICA PARA LA INCLUSIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA, 1ra. Edición, México 2010, p.16

De dicha guía resalta el desarrollo de la percepción visual de acuerdo al siguiente proceso:

“1. Discriminación. Distingue entre la luz y la oscuridad, las formas, los colores, los objetos y las personas.

2. Reconocimiento e identificación. Al principio, reconoce caras de personas, objetos concretos importantes para él, y después dibujos, líneas, semejanzas y diferencias entre dibujos.

3. Memoria visual. Recuerda personas, objetos o lugares, aun cuando no estén presentes, y más adelante también evoca dibujos de objetos, personas y figuras abstractas.

4. Percepción espacial. Advierte que los objetos están en diferentes posiciones en el espacio (atrás, adelante, arriba, abajo o a un lado): al principio, respecto del propio cuerpo; después, en comparación con otros objetos y finalmente en cuanto a la distancia con las personas.

5. Coordinación visomotriz. Se refiere a lo que el niño hace con los objetos o personas utilizando su vista: los toma y los manipula; más tarde imita movimientos hasta copiar y seguir líneas y trazos.”²⁰

De lo anterior podemos vislumbrar que cuando se habla de ceguera o deficiencia visual se hace referencia a condiciones caracterizadas por una limitación total o muy seria de la función visual en uno o varios de los parámetros medidos. Es decir, se trata de personas que no ven absolutamente nada o algunas que con la ayuda de gafas ven mucho menos de lo normal.

En tal sentido, la pérdida grave de funcionalidad de la visión se va a manifestar en limitaciones severas de la persona para llevar a cabo de forma independiente sus desplazamientos, actividades diarias o el acceso a la participación en diferentes entornos vitales como educación, trabajo, ocio, etcétera.

²⁰ GUÍA DIDÁCTICA PARA LA INCLUSIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA, cit.op. ídem

En conclusión a este tema de la discapacidad podemos enunciar que, resulta necesaria la existencia de mecanismos y herramientas en todos los ámbitos y entornos para que las personas con discapacidad puedan mejorar sus condiciones de vida y, en general, sean personas titulares de derechos humanos como partícipes de la sociedad.

Ahora bien, dejando de un lado el tema de la discapacidad, en adelante daremos paso a hablar de los derechos humanos, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enuncia que:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”²¹

La Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos) a través del manual para Parlamentarios de Derechos Humanos, los conceptualiza como:

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.”²²

Para entender en una manera más amplia la manera de concebir a los derechos humanos, desde la conceptualización de algunos autores.

El Doctor Miguel Carbonell Sánchez expresa que: “

...Los derechos humanos son tan importantes que se sitúan fuera del mercado y de los alcances de la política ordinaria. Esto significa que no puede existir

²¹ MÉXICO: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1917, Artículo primero.

²² Derechos Humanos, manual para parlamentarios N° 26, Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos), 2016, pág. 19.

una justificación colectiva que derrote la exigencia que se puede derivar de un derecho fundamental...”.²³

Pedro Nikken decía que:

“...La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial...”²⁴

Y por último enfatizaré que hacía el Doctor en Derecho Ignacio Burgoa Orihuela sobre los derechos humanos, los calificaba como:... “Imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre, que se traducen en su respeto de su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona autoteleológica...”²⁵

En el año 1948, se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶ por la asamblea general de la Organización de Naciones Unidas, consagrando en treinta artículos la protección de derechos civiles y políticos así como derechos económicos, sociales y culturales. Dichos derechos se protegieron en dos tratados internacionales, el pacto internacional de derechos civiles y políticos y el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, los cuales son obligatorios para México desde 1981.

²³ CARBONELL Sánchez, Miguel (2015). Los derechos Fundamentales y su interpretación. 2015, de Jurídicas UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas Sitio web: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm>

²⁴ NIKKEN, Pedro. (1988). En defensa de la persona humana. Venezuela: Editorial Jurídica Venezolana.

²⁵ BURGOA Orihuela, Ignacio. Las garantías individuales, 27ª edición, Editorial Porrúa, México 1995, p.810.

²⁶ La DUDH fue adoptada por las Naciones Unidas (ONU), que acababa de establecerse, el 10 de diciembre de 1948 como respuesta a los “actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad” cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Su adopción reconocía que los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz.

El trabajo sobre la DUDH comenzó en 1946, con un comité de redacción integrado por representantes de una gran diversidad de países, entre ellos Estados Unidos, Líbano y China. El comité de redacción se amplió posteriormente para incluir a representantes de Australia, Chile, Francia, Reino Unido y la Unión Soviética, lo que permitió que el documento se beneficiara de aportaciones de Estados de todas las regiones y de su diversidad de contextos religiosos, políticos y culturales. Después, la Declaración fue debatida por todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y, finalmente, fue adoptada por la Asamblea General en 1948.

La Declaración contiene 30 derechos y libertades que pertenecen a todas las personas y que nadie nos puede arrebatar. Los derechos que se incluyeron siguen siendo la base del derecho internacional de los derechos humanos. Actualmente, la Declaración sigue siendo un documento vivo. Es el documento más traducido del mundo.

Información obtenida de la página de internet: <https://www.ohchr.org> el 25 de noviembre de 2022.

Por consiguiente, cabe resaltar que la mencionada Declaración Universal de Derechos Humanos, refiere a los Derechos Humanos en su artículo 2do., de la siguiente manera:

Artículo 2. "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."²⁷

De modo que, la declaración ha constituido los fundamentos de un futuro digno y justo para todas las personas del mundo, para que todos seamos tratados con dignidad, que tengamos las mismas oportunidades.

Entendiendo que la participación de los países involucrados es con el objetivo de que en el ámbito de sus competencias, se obliguen a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Principio de Universalidad²⁸.

La Universalidad significa que todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características particulares.

La universalidad es la piedra angular de los derechos humanos, el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece:

²⁷ Declaración Universal de Derechos Humanos, publicada por las Naciones Unidas 2015, pág. 6, artículo 2.

²⁸ Con motivo del 70º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Relatora Especial examina el enfoque de la universalidad de los derechos humanos basado en los derechos culturales y la estrecha relación entre la universalidad y la diversidad cultural. Enumera las amenazas actuales a que se enfrenta la universalidad y pide la renovación de los fundamentos y la defensa enérgica de este principio. La Relatora Especial documenta varios tipos de amenazas al sistema de los derechos humanos y a la diversidad cultural y, en particular, los enfoques selectivos de la universalidad: que excluyen a ciertos derechos, personas o grupos; que reconocen solamente los derechos civiles y políticos o los derechos económicos, sociales y culturales como derechos humanos verdaderos.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Septuagésimo tercer período de sesiones, Relatora Especial sobre los derechos culturales, y presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 37/12 del Consejo de Derechos Humanos, julio 2018, pág. 8

Artículo 1. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.²⁹

Los Estados participantes con la universalidad en normas como la Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993³⁰, han reiterado su compromiso con la universalidad en normas como la Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993³¹, donde reafirmaron “el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”.

Principio de interdependencia e indivisibilidad.

“Los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos”.³²

²⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos, Cit. Op, ibídem, pág.4, artículo 1º.

³⁰ La aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena fue de gran ayuda para nuestros esfuerzos encaminados a lograr la observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los 7.000 participantes en la Conferencia superaron importantes diferencias para elaborar un documento final convincente que pusiera de relieve el carácter indivisible e interdependiente de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, que se refuerzan mutuamente. La Declaración y el Programa de Acción de Viena reforzaron importantes principios, entre ellos la universalidad de los derechos humanos y la obligación de los Estados de acatarlos. Además, proclamó inequívocamente los derechos de la mujer y subrayó la necesidad de combatir la impunidad, inclusive mediante la creación de una corte penal internacional permanente.

Declaración y programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993, pág. 5.

³¹ La aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena fue de gran ayuda para nuestros esfuerzos encaminados a lograr la observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los 7.000 participantes en la Conferencia superaron importantes diferencias para elaborar un documento final convincente que pusiera de relieve el carácter indivisible e interdependiente de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, que se refuerzan mutuamente. La Declaración y el Programa de Acción de Viena reforzaron importantes principios, entre ellos la universalidad de los derechos humanos y la obligación de los Estados de acatarlos. Además, proclamó inequívocamente los derechos de la mujer y subrayó la necesidad de combatir la impunidad, inclusive mediante la creación de una corte penal internacional permanente.

Declaración y programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993, pág. 5.

³² Los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad de los Derechos Humanos, cit. Op. Ibídem

Agregando a lo anterior y mencionando nuevamente la Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993, en su artículo 5 enuncia:

5. “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.³³

Vinculando estos principios al problema principal de nuestro objeto de investigación, los interpretamos diciendo que, el notario en el ejercicio de su función, debe proteger el libre y pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad visual, creando las condiciones que permitan por una parte que puedan ser ejercidos, y por otra, que sean respetados por todos.

Principio de Progresividad.

“El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento”.³⁴

De lo anterior se desprenden las obligaciones que tienen las autoridades las cuales son: “1) *respetar*, que implica la abstención de cometer toda acción u omisión que viole derechos humanos; 2) *proteger*, que implica la toma de medidas

³³ Declaración y programa de Acción de Viena, cit.op, ibídem pág. 19.

³⁴ Los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad de los Derechos Humanos, cit. Op. Ídem, pág.11.

necesarias para que ninguna persona viole derechos humanos; 3) *garantizar*, que implica hacer efectivos los derechos humanos a través de las toma de medidas necesarias como leyes, políticas públicas, así como también mediante las garantías como el juicio de amparo; y 4) *promover*, que implica la toma de medidas para la sensibilización y educación en derechos humanos”³⁵.

2. PRINCIPIO PRO-PERSONA.³⁶

La figura que analizaremos en el presente estudio, se relaciona con la salvaguardia y eficacia de este tipo de derechos conocida como principio pro persona, su base que es “favorecer a la persona”.

Para adentrarnos en el conocimiento de este principio, citaré la definición en palabras por la jurista Argentina Mónica Pinto, la cual ha sido aceptada por la doctrina:

“El Principio pro homine es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, siempre a favor del hombre”.³⁷

³⁵ *Ibidem*, pág.7

³⁶ Este principio fue integrado en nuestro ordenamiento jurídico a través de la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011, la cual sienta las bases para un verdadero replanteamiento de la forma de entender el sistema jurídico mexicano a partir de la reconcepción y reposicionamiento de los derechos humanos. El eje central de esta reforma es el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), pues contiene una serie de mandatos específicos que, dirigidos a todas las autoridades, han de entenderse en vinculación con todas las normas nacionales e internacionales que constituyen nuestro ordenamiento jurídico. Entre dichos mandatos destaca la incorporación del principio pro persona, en el párrafo segundo del artículo 1º.

Información obtenida de la página de internet: <https://www.corteidh.or.cr> el 25 de noviembre de 2022.

³⁷ PINTO, Mónica. “El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos, pág. 163.

La definición de la maestra Mónica Pinto, es considerada como un punto de partida ya que su cita es prácticamente una constante en los estudios en la materia, no obstante, en materia de derechos humanos la reforma constitucional publicada en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011, dio cambios significativos a la denominación del capítulo I del título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando de un lado el concepto de “garantías individuales”, para dar paso a la denominación de “los derechos humanos y sus garantías”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados Internacionales en materia de derechos humanos, se ubican en el mismo nivel, encontrando en el segundo párrafo del artículo 1º el fundamento del principio pro persona, cuya finalidad es que se dé una interpretación de la norma favoreciendo la protección más amplia para las personas.

Los tratados internacionales de derechos humanos tienen una incidencia fundamental en el ámbito interno de los Estados, ya que las obligaciones contenidas en ellos, van dirigidos a la protección de estos derechos dentro de sus respectivas jurisdicciones.³⁸

Es importante redactar que, la presente investigación encaminada a hacer valer los derechos de las personas con discapacidad visual, se fundamenta también en la Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad³⁹, la cual en el artículo 2º, título primero, capítulo único, de las disposiciones generales cita textualmente:

³⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-2/82, “Otros tratados”. Objeto de la función consultiva de la Corte (art. 64 Convención Americana de Derechos Humanos), del 24 de septiembre de 1982, Serie A, No. 1. párr. 29

³⁹ LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD , publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, cuyo objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio., artículo 1º.

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- III. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.”⁴⁰

Además, en el ámbito Internacional, se ha considerado que el principio pro persona emana del objeto, y fin de los tratados internacionales de derechos humanos, que es la protección de los seres humanos.⁴¹

En este orden de ideas, los tratados internacionales de derechos humanos tienen una incidencia fundamental en el ámbito interno de los Estados, ya que las obligaciones en ellos contenidas, van dirigidas a la protección de estos derechos dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Lo anterior implica, entre otras cuestiones, el replanteamiento de estructuras y sustentan nuestra propuesta acerca de la conveniencia de incorporarse nuevos

⁴⁰ Ídem, artículo 2º.

⁴¹ AMAYA Villareal, Álvaro Francisco, “El principio pro homine: interpretación extensiva vs el consentimiento de los Estados, International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, Pontificia Universidad Javeriana, 2005, no. 5, p.361.

métodos de enseñanza para los notarios públicos en el Estado de Querétaro, como salvaguardia de los derechos de las personas, para que faciliten el acceso a los actos jurídicos celebrados ante su fe por personas con discapacidad visual, con aras que la persona con discapacidad sea mirada por la sociedad y el Estado con una dimensión humana y personal, los cambios deben provenir del Estado y de la sociedad, de tal manera que se proteja y fomente, a partir de una participación activa, el logro de los objetivos de la persona. Solo de esta manera se podrá alcanzar el libre desarrollo de su personalidad⁴².

3. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

A las personas con discapacidad las protegen entre otras leyes y tratados, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁴³, la cual fue integrada a nuestro ordenamiento jurídico el 13 de diciembre del 2006, colaborando conjuntamente, los Gobiernos de los distintos Estados, la sociedad civil y el movimiento asociativo de las personas con discapacidad, reflejando el lema “nada de la discapacidad sin la discapacidad”.

La mencionada convención entró en vigor el día tres de mayo de 2008 una vez que fuera ratificada por los estados firmantes, convirtiéndose en un instrumento jurídico vinculante exigible para los estados que la ratificaron, en donde las normas jurídicas en ella contenida son de aplicación directa, teniendo un doble efecto; el primero es interpretativo, ya que los jueces, fiscales, notarios y abogados, deben interpretar dicho ordenamiento jurídico conforme a la convención y el segundo, impone a los Estados a adaptar dichos ordenamientos jurídicos para su aplicación.

⁴²Los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, no sujetos de gravamen y pueden oponerse a las autoridades y a los particulares, sin más límite que el derecho similar de estos últimos. Código Civil del Estado de Querétaro, artículo 43.

⁴³ El objetivo principal de este instrumento jurídico internacional es cambiar el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus obligaciones como parte de la sociedad. CONVENCIÓN sobre los derechos de las personas con discapacidad, CNDH, segunda ed. México 2018, pág.7

De lo anterior se deriva que, han pasado ya catorce años desde que México ratificó la ya mencionada convención y con ello obligó a sus Estados a cumplirla, sin embargo, al día de hoy, no se ha podido cumplir cabalmente lo ordenado, dado que los notarios no cuentan con las herramientas o conocimientos necesarios a fin de dar acceso en igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad visual.

La convención sobre los derechos para las personas con discapacidad, enfatiza el respeto a la dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad para tomar decisiones y la independencia de las personas, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, por lo que se sugiere el Estado proporcione a los notarios en el Estado de Querétaro, las herramientas, métodos, cursos, diplomados, o talleres, que faciliten el aprendizaje del notario en el sistema de lectoescritura braille, y con ello brindarle la oportunidad a las personas con discapacidad para que gocen de una participación ante notario en igualdad de condiciones con las demás personas y sean reconocidas como personas titulares de derechos humanos y como partícipes de la sociedad.

Es importante mencionar en este punto de nuestro trabajo de investigación, los principios generales que se mencionan en el artículo 3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el cual versa de la siguiente manera:

Artículo 3. "Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad”.⁴⁴

Atendiendo al objetivo que persigue el presente trabajo, se enfatiza con mayor claridad que los derechos que hace referencia el artículo mencionado son los relativos a los de igualdad, libertad y autonomía personal, así como de participación, ya que son los que representan el modelo social de la discapacidad y los que con mayor énfasis se encuentran vinculados con el derecho de acceso a la justicia.

En ese orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos, los Tratados Internacionales y los Convenios, enfatizan en el hecho de que todas las personas deben tener un trato igualitario en la ley sin distinción alguna, es decir, sin importar si tienen o no discapacidad. Esto se conoce como igualdad formal.⁴⁵

Agregando a lo anterior, el artículo 8 de la mencionada Convención y que es el objeto de nuestra investigación en este punto, hace referencia a una “toma de conciencia” sobre la discapacidad traduciéndolo para los Estados parte, ya que estos se comprometen a adoptar medidas inmediatas y efectivas para:

- a) “Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas. b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de

⁴⁴ Ibídem, pág. 14 y 15, artículo 3.

⁴⁵ La igualdad de todas las personas ante la ley (y en la ley) está establecida en distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que proveen una base fundamental para la exigibilidad y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en los hechos. Al mismo tiempo, los instrumentos legales constituyen un referente para la formulación de políticas públicas y para la demanda de la sociedad para el cumplimiento de las leyes. A esta acepción de igualdad considerada en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) se le denomina igualdad formal o de jure que se refiere a que los derechos humanos son comunes a todas las personas, hombres y mujeres. Implica que haya tratamiento idéntico a mujeres y hombres, en lo relativo, por ejemplo, al acceso a bienes y servicios, a ser electas, a gozar de la misma libertad de expresión que los hombres, etcétera. El derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares, y que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes.

Información obtenida de la página de internet:

<https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/Igualdad%20de%20Genero.pdf>, el día 5 de diciembre 2022.

las personas con discapacidad. Incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida. c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad”.⁴⁶

Enfatizando al artículo 12 de la convención, reconoce el derecho a la igualdad de la persona con discapacidad e impone la obligación de su reconocimiento legal: establece el derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento de su personalidad jurídica, de la misma manera establece que las personas con discapacidad tienen “capacidad jurídica en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida”.⁴⁷

El inciso 4 del mismo artículo 12 introduce el concepto de “salvaguardias adecuadas a favor del ejercicio de la capacidad jurídica”, de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos: Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona.

El reconocimiento del derecho de autonomía de la persona con discapacidad, así como las obligaciones impuestas por los cambios de paradigmas que debemos adoptar los particulares y las autoridades a favor de esta, es un tema que necesariamente debe promover una reflexión en el ejercicio de la función notarial. El notario no puede ser ajeno a la aplicación de ajustes razonables en la prestación de servicios a las personas con discapacidad, especialmente si se tiene en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la convención, “son personas con discapacidad (...) aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales intelectuales o sensoriales”.

⁴⁶ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO, Guía Notarial De Buenas Prácticas Para Personas Con Discapacidad: El Notario Como Apoyo Institucional. Información obtenida de la página de internet: <https://www.uinl.org>, el día 30 de noviembre de 2022.

⁴⁷ Ídem

Rosalía Mejía Rosasco señala que...”la función que cumple el notario frente a los actos y los contratos para los cuales solicitan su intervención las personas con discapacidad tiene que adaptarse a la capacidad y cultura de los otorgantes, de modo que estos conozcan en el momento de la formalización de sus documentos las obligaciones que asumen, los derechos que se les reconoce, así como los alcances y consecuencias que de él se derivan. El notario cumple una triple función de consejo, asistencia y determinación del juicio de capacidad de los otorgantes”...⁴⁸

La finalidad de la convención no fue crear nuevos derechos, únicamente obligó a los Estados que la ratificaron a promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad como respuesta a la exclusión y violación de sus derechos.

Finalmente, la aplicación de los derechos específicos establecidos en la convención incluyen al Estado la obligación de eliminar todas las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad visual, para que puedan participar plenamente ante notario público, quien debe proporcionar la asistencia que necesitan generando condiciones de accesibilidad, haciendo ajustes en las escrituras, como lo es el formato e impresión de folio que pueda ser leído en forma táctil por las personas ciegas o débiles visuales y con ello garantizar el goce y ejercicio.

CAPÍTULO II. EL NOTARIO GARANTE DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

1. EL NOTARIO COMO GARANTE DEL DERECHO

⁴⁸ MEJIA Rosasco, Rosalía. (2016). hacia una nueva visión de la función notarial el notario como garante del proyecto de vida de la persona. Lima Perú: Fondo Editorial del Colegio de Notarios de Lima.

La Ley del Notariado para el estado de Querétaro dice textualmente...”Artículo 3. El Notario es un auxiliar de la función pública, investido de fe pública, autorizado para autenticar los actos y los hechos, a los que los interesados deben o quieren dar autenticidad, conforme a las leyes”...⁴⁹

En el notariado latino se ha definido como un profesional del derecho encargado de una función pública, consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactar los instrumentos adecuados a este fin y conferirles autenticidad.⁵⁰

Como profesional del derecho, el notario tiene la misión de asesorar a quienes requieren de su servicio y aconsejarles los medios más adecuados para el logro de los fines que se proponen alcanzar con el acto o negocio jurídico a realizar, por lo que, su importancia ha ido creciendo debido a su trascendental contribución en la dimensión económica y social. Constituyéndose como un pilar esencial en la garantía fundamental para asegurar los derechos de las personas

La Comisión de Derechos Humanos de la Unión Internacional del Notariado Latino⁵¹, entre sus obligaciones señala fomentar el desarrollo y la promoción de la imagen del notario como garante de los derechos de la persona humana, concluyendo lo anterior en la misión que tiene el notario de prevenir conflictos equilibrando la defensa contractual y respetando los derechos de la persona humana.⁵²

⁴⁹ QUERÉTARO: Ley del Notariado 2009, artículo 3

⁵⁰ Congreso Internacional del Notariado Latino celebrado en Buenos Aires, Argentina 1948

⁵¹ La Unión Internacional del Notariado Latino, organismo federativo de los notariados latinos de Europa y de América, es una organización no gubernamental instituida para promover, coordinar y desarrollar la función y la actividad de los más de 200.000 notarios que hay en el mundo, Actualmente forman parte de la misma 86 estados: 21 de América, 19 de África, 9 de Asia y 37 de Europa. 15 de los 19 miembros del G-20 están adscritos a esta institución, que representa al 70 por ciento de la población del planeta, Fundada en 1948 en Buenos Aires, La Unión Internacional del Notariado (UNIL). DUCRET, Me. André, “La unión internacional del notariado latino” Revista de Derecho Notarial Mexicano, México, núm. 36, 1969, págs. 17-20.

⁵² Página oficial de la Unión Internacional del Notariado consultado en <https://www.uinl.org/mision> en fecha del 10 de octubre de 2022.

El artículo 2 de La Ley para la inclusión al desarrollo social de las personas con discapacidad en el estado de Querétaro⁵³, establece...

- ”Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son: I. Equidad;
- II. Igualdad de oportunidades;
- III. Respeto a la evolución de las facultades de los menores con discapacidad y su derecho a preservar su identidad;
- IV. Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones y la independencia de las personas;
- V. Participación e inclusión plenas en la sociedad;
- VI. Respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- VII. Accesibilidad;
- VIII. Discriminación;
- IX. Igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; y
- X. Transversalidad”.⁵⁴

Además, es importante señalar que, a diferencia de la igualdad, la equidad no consiste en tratar a las personas de la misma manera, sino en tener en cuenta las circunstancias personales y establecer acciones concretas para subsanar las desventajas para que todas las personas puedan tener una posición igualitaria.

⁵³ Ley para la inclusión al desarrollo social de las personas con discapacidad en el Estado de Querétaro, expedida por la quincuagésima sexta legislatura del Estado de Querétaro, fecha de publicación: 4 de noviembre de 2011; última reforma incorporada: 30 de septiembre de 2021; fecha de abrogación: 8 de octubre de 2021, Ley de orden público e interés social. tiene por objeto establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, proteger y asegurar el goce pleno o ejercicio, en condiciones de igualdad de todos sus Derechos Humanos y libertades fundamentales y promover el respeto de su dignidad inherente, a efecto de contribuir al desarrollo de sus capacidades, mejorar su nivel de vida y facilitar el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho.

⁵⁴ Idem (No. 58)

La participación e inclusión de las personas con discapacidad en las actividades cotidianas se debe enfocar en eliminar barreras tales como, obstáculos físicos, de comunicación y de actitud, las cuales hacen difíciles su participación plena en la sociedad, dicha inclusión implica que el notario cuente con un diseño universal que le permita tener comunicación con las personas con discapacidad visual.

El autor Bernardo Pérez Fernández del Castillo⁵⁵ señala que: el notario en su actuar de profesionista además de aplicar sus conocimientos teóricos y prácticos debe atender las normas éticas que regulan su actividad, dando prioridad a las conductas que respeten y fortalezcan los derechos humanos, los cuales se encuentran establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

La función notarial por su trascendencia tiene una relevancia muy importante en la aportación a la paz social, constituyéndose en un pilar esencial para la seguridad jurídica y aseguramiento de las garantías de los derechos de las personas en general de tal manera que, el notario como auxiliar de la función pública tiene la obligación de brindar equidad e igualdad de oportunidades a las personas.

El notario como garante de la equidad, promueve el goce pleno y en condición de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. El artículo 5 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad introduce la vertiente de no discriminación contra las personas con discapacidad como mecanismo para garantizar una igualdad real, obligando a los Estados que forman parte de dicha convención de adoptar las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.⁵⁶

⁵⁵ Revista de Derecho Notarial, Colegio Nacional del Notariado Mexicano, año LIII, diciembre 2014, número 126, pág.27

⁵⁶ CONVENCIÓN sobre los derechos de las personas con discapacidad, cit. Op, ibídem artículo 5.

En este sentido, la sociedad requiere que el notario no solo sea un fedatario público sino también un profesional cuya intervención brinde seguridad jurídica, valor y permanencia a las convenciones particulares.

El diccionario de la lengua española define a la fe pública:

Fe pública. Autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para que los documentos que autorizan en debida forma sean considerados como auténticos y lo contenido en ellos sea tenido por verdadero mientras no se haga prueba en contrario.⁵⁷

En tal sentido, el notario público debe generar condiciones de accesibilidad y conceder a los otorgantes con discapacidad visual, un formato de lectura fácil de la escritura pública respectiva y en general brindar una explicación sencilla y clara de las implicaciones del acto jurídico celebrado.

Así mismo debe procurar y facilitar la intervención del discapacitado en los actos jurídicos otorgados ante él, controlar la capacidad de su intervención y lograr la seguridad jurídica tanto para la persona discapacitada como para quien contrate con ella.

En tal sentido, cada estado define en su ley notarial la función del notario, pero todas coinciden en su esencia: la seguridad jurídica.

El notario brinda la seguridad jurídica al asignar la certeza del documento notarial; la permanencia al utilizar los procedimientos adecuados para que el documento sea indeleble y el valor como eficacia para producir efectos jurídicos.

⁵⁷ Diccionario de la lengua española (22ª ed.), Madrid: Real Academia Española

Así mismo, la ley para la inclusión al desarrollo social de las personas con discapacidad en el estado de Querétaro, reconoce y protege todos los derechos humanos en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo, a favor de las personas con discapacidad. De manera particular, les reconoce los siguientes derechos, en igualdad de condiciones con las demás personas, además a no ser discriminados por razón de su discapacidad.

Las medidas contra la discriminación, tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad, sea tratada, directa o indirectamente, de manera menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable, tienen derecho a gozar de amplia asistencia jurídica, debiendo tomarse en consideración sus condiciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y brindándole los apoyos personales y materiales de acuerdo a su discapacidad.

De la misma manera, los principios generales de la convención de las personas con discapacidad nos muestran el respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad para tomar las propias decisiones y la independencia de las personas, la no discriminación, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad.

Vemos entonces que lo enmarcado en la convención y la ley para la inclusión, es garantizar entre otras cosas, el acceso de las personas con discapacidad a las instalaciones de servicio público y privado, con la finalidad que el acceso sea de manera interdependiente y así puedan participar y gozar plenamente de todos los derechos fundamentales, es decir, en igualdad de condiciones con los demás.

Por tanto, el notario debe identificar los obstáculos y barreras que vulneran los derechos fundamentales de las personas con discapacidad visual, y el Estado busque en conjunto con el notariado queretano la solución ante esta problemática.

Es decir, deben diseñar una guía de estrategia metodológica que capacite a los notarios en el aprendizaje de lectoescritura braille y con ello conceder a los

otorgantes con discapacidad visual, un formato de lectura fácil de la escritura pública en que intervengan dichas personas y con ello brindarles la mayor protección de acuerdo al principio pro persona y no incurrir en la violación de sus derechos humanos.

2. LA FUNCIÓN NOTARIAL

La función del notario como dador de fe es la más conocida, por lo que daremos inicio en esta parte de la investigación a que es la fe pública, para qué sirve y como ejerce la fe el notario público.

Para Sepúlveda⁵⁸, la fe pública en términos sencillos señala que, nos obliga a pasar por cierto lo pasado ante ella. Nos señala los dos elementos de dicho concepto: Subjetivo: Significa la voluntad expresada en un documento, de un sujeto investido de las facultades necesarias, conforme a la ley. Objetivo: Es el creer en la autenticidad de un acto o hecho jurídico, plasmada documentalmente.

Carral y de Teresa explica que “en el caso de la fe pública no estamos en presencia de un acto subjetivo de fe, sino de afirmaciones que objetivamente estamos obligados a aceptar como verdaderos los miembros de la sociedad civil, en acatamiento de los preceptos legales que así lo ordenan”⁵⁹.

Una definición de fe pública, la podemos encontrar en Ríos Hellig, quien define fe pública en los siguientes términos: Imperativo jurídico que impone un pasivo contundente universal para considerar cierta y verdadera la celebración del acto o el acaecer de una evento que no percibe este contingente por sus sentidos; también es el contenido del instrumento que los contiene⁶⁰.

⁵⁸ SEPÚLVEDA Sandoval, Carlos, La fe pública, Ed. Porrúa, México, 2006, pág. 9

⁵⁹ CARRAL y de Teresa, Luis, Derecho Notarial y Registral, 12ª ed., México, Porrúa, 1993, p.52.

⁶⁰ RÍOS Hellig, Jorge, la práctica del Derecho Notarial, 8ª ed., México, Mc Graw Hill, 2012, p.51

La fe pública es muy importante para nuestro Estado de derecho, sirve para que determinados actos, queden firmes, es decir, no se tenga que demostrar su autenticidad, si la fe pública no existiera, realmente viviríamos sin ningún tipo de seguridad jurídica, incluso, el notariado, no podría ofrecer dicha seguridad jurídica.

El notario cumple con una función básica en el desarrollo de las sociedades, al ser una pieza fundamental en la actividad de la economía, en las relaciones personales y patrimoniales, así mismo el notario debe dar certeza de que quien dijo ser determinada persona realmente lo sea, y que al momento del otorgamiento de dicho acto, gozaba de entera capacidad.⁶¹

Sin embargo, la figura del notario y las funciones que le resultan de competencia no son aplicadas para la mayoría de la población, a pesar de que todos requieren de los servicios notariales para el desarrollo de sus actividades, de esto se concluye la importancia de su función, así como los beneficios que reporta al ciudadano y a la sociedad.

La función del notario es única para la participación de las personas ya que en el ejercicio de su actividad, redacta, asesora, orienta, da consejos, informa y asiste a los particulares, y en las legislaciones de cada Estado, es considerado como un profesional liberal o privado que ejerce una función pública.

Al notario se le cataloga como un profesional independiente que ejerce una función indelegable a la que accede, pertenece a una organización colegiada que supervisa el ejercicio de su función y asume responsabilidad civil, penal y administrativa por el incumplimiento de su función.

En este contexto, el notario tiene la obligación de asesorar a los comparecientes, informándoles sobre los alcances jurídicos de los actos que celebra, el mérito de dicho asesoramiento colabora con la protección de las personas más vulnerables de la sociedad.

⁶¹ Ibídem, pág.56

El notario está investido de la facultad de otorgar fe pública, quien tiene la confianza del Estado y de los particulares, su función está sujeta a principios únicos e inalterables como la veracidad, el asesoramiento, la solemnidad, la seguridad social, el orden, la tranquilidad, la exactitud, la rectitud y la honestidad.

Las mencionadas cualidades, ayudan al notario a dar una amplia seguridad jurídica a las personas, sociedades mercantiles e instituciones sin la cual quedarían desprotegidas y todo documento carecería de valor probatorio.

La función notarial consiste en:

- Redactar el instrumento notarial, de acuerdo a las pretensiones o necesidades de las partes, con apego a las disposiciones legales aplicables.
- Una vez redactado el proyecto, leer a las partes el instrumento notarial, explicarles su alcance y fuerza legales y en presencia del notario proceder a la firma correspondiente, para que sea autorizado y se genere la escritura pública.
- Efectuar los pagos de contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes a la operación y proceder a la inscripción del acto jurídico en el Registro Público de la Propiedad.

La labor del notario público es más amplia que la de ser un simple autenticador de documentos además, tiene la obligación de celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad en la elaboración de actos jurídicos, y para ello, debe ofrecer las condiciones mínimas de comunicación para dar por cumplida dicha obligación.

Para que el notario pueda brindar seguridad jurídica a las personas que ante él acuden, requiere desempeñar las siguientes actividades:

1. Escuchar al solicitante
2. Interpretar la voluntad

3. Aconsejar
4. Redactar el instrumento
5. Firmar el instrumento junto con los comparecientes.

Lo anterior garantiza que el notario en ejercicio de sus funciones desempeñar su actividad de manera autónoma y libre, aplicando la ley con sabiduría, prudencia, imparcialidad y equidad, todo ello se plasma en la elaboración del instrumento⁶².

La Asamblea de los 87 Notariados miembros de la Unión Internacional del Notariado (UINL)⁶³, reunida en Buenos Aires, Argentina, el primero de octubre de 2018, en sesión conjunta con el Consejo General, adopta por unanimidad las siguientes recomendaciones sobre el rol del notario como prestador de apoyo institucional a la persona con discapacidad.

1. Potenciar la figura del notario como prestador de apoyo institucional a la persona con discapacidad.
2. Reforzar el juicio de capacidad o juicio de discernimiento que realiza el notario en cada acto notarial que autoriza como medio para garantizar el ejercicio de derechos por parte de las personas con discapacidad.
3. Reforzar la figura del notario como autoridad que vela por la existencia de salvaguardias que impidan abuso e influencia indebida y que, a su vez, garanticen el respeto a la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

⁶² BELTRÁN Lara, Miguel Ángel, el Instrumento notarial, información obtenida de la página de internet: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/3.pdf> el 16 de agosto de 2022

⁶³ Es una organización no gubernamental instituida para promover, coordinar y desarrollar la función y la actividad de los más de 200.000 notarios que hay en el mundo. Está compuesta por la mayoría de los países de la Unión Europea (22 de sus 27 miembros) y de Latinoamérica; todos los países del Este de Europa, y otros tan lejanos a nuestra cultura como Japón y China, así como por muchos otros de Asia y África. Actualmente forman parte de la misma 86 estados: 21 de América, 19 de África, 9 de Asia y 37 de Europa. 15 de los 19 miembros del G-20 están adscritos a esta institución, que representa al 70 por ciento de la población del planeta. En los últimos tiempos se ha producido una masiva incorporación de países que han adoptado este modelo en lugar del sistema anglosajón del 'common-law', como los antiguos Estados del bloque comunista, China o Indonesia. Algunas de sus funciones son: Representación del Notariado ante organizaciones internacionales. Estudio y compilación sistemática de la legislación relativa a la institución del Notariado de tipo latino. Impulsar la evolución del Derecho junto a las autoridades legislativas nacionales e internacionales. Fundada en 1948 en Buenos Aires, La Unión Internacional del Notariado (UINL) está presente en entidades como: Naciones Unidas. Organización Mundial del Comercio (OMC). Consejo de Europa. Unión Europea. Organización de Estados Americanos (OEA). Mercado Común del Sur (Mercosur). Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Tlcan). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). Comunidad Andina, así como en instituciones jurídicas como el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit). Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH). Unión Internacional de Abogados (UIA). Unión Internacional de Magistrados (UIM). International Law Association (ILA). International Bar Association (IBA). Información obtenida de la página de internet: <https://www.notariado.org/portal/uinl>, el 5 de diciembre de 2022.

4. En la recepción de información, la labor de asesoramiento y consejo, y en la emisión de una voluntad libre e informada el notario ejerce de prestador de ajustes razonables, es fundamental la comunicación directa con el notario de ahí que deba garantizarse la accesibilidad física y jurídica promoviendo el uso de las nuevas tecnologías para que esa comunicación directa sea viable y real.

5. Promover reformas legislativas que reconozcan el ejercicio de la capacidad jurídica en los términos de la Convención: a este respecto apela a la creatividad jurídica del notario para elaborar nuevos instrumentos jurídicos que respondan a la nueva realidad social tal y como ha pasado en otros ámbitos como el aprovechamiento por turnos o la propiedad horizontal en el ámbito inmobiliario, o como el patrimonio protegido o el poder preventivo por lo que concierne los derechos relativos a la persona. El notariado ve la nueva problemática de la sociedad y podemos dar respuesta jurídica.

6. La intervención notarial puede garantizar el ejercicio de derechos por parte de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad pues para que esto se dé en la realidad es necesario no solo que tengan efecto frente a tercero, sino que se reconozca la validez y eficacia de los derechos ejercitados y de los actos otorgados de ahí que sea imprescindible reforzar el juicio de capacidad o discernimiento que realiza el notario.

7. Difusión en el notariado a través de la UINL: congresos, jornadas, premio de investigación jurídica, publicaciones e instaurar un día dentro de la UINL para la concienciación a este respecto.

8. Valorar en su caso la elaboración de recomendaciones, protocolos de actuación e indicadores de la existencia de abusos o conflicto de intereses.

9. Formación a los notarios de los elementos claves del mecanismo y del uso de los apoyos, acordes con la Convención. A ello se refiere el punto 60 del informe de la Relatora. Por ejemplo, en la Universidad Notarial.

10. Elaborar un plan de actuación conjunto de la UINL con la Relatora de Naciones Unidas y el Comité de Seguimiento. A este respecto resalta el compromiso de la relatora en participar en el fórum internacional sobre esta temática.

11. Detectar las normas jurídico-privadas que limitan la autonomía de la voluntad en el diseño de sistemas de autorregulación, o normas discriminatorias para el ejercicio de derechos por parte de las personas con discapacidad.

12. Se propone a cada notariado que contacte a nivel nacional tanto con sus respectivos gobiernos como con las organizaciones del tercer sector para brindar la colaboración en la aplicación de la

Convención bajo el prisma de la llamada “neutralidad sistémica” y garantizando así el ejercicio de derechos en condiciones de igualdad.”⁶⁴

Para finalizar el presente tema de investigación, es importante hacer énfasis comentando que la intervención del notario permite al ciudadano independientemente de su condición, ejercitar su capacidad jurídica así como el ejercicio de su autonomía dentro del marco jurídico previsto en cada ordenamiento.

3. DOCUMENTO NOTARIAL

Toda la actividad que realiza el notario gira en torno al instrumento público, el notario se comunica a través de los documentos que autoriza y su función se limita exclusivamente a “dar fe”, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales.

Independientemente de la asesoría que puede realizar previo a cualquier otorgamiento de escritura, su labor como funcionario tiene como objetivo la instrumentalización de los acuerdos y operaciones jurídicas de las partes a través del documento público.

Jorge Ríos Hellig, define al instrumento como todo aquello que sirve para conocer o fijar un acontecimiento. El documento es el vehículo necesario para acreditar y recordar los hechos.⁶⁵

La Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, en su artículo 66 dice a la letra: Escritura es el instrumento asentado por el Notario en el Protocolo, haciendo constar uno o más actos jurídicos y que tiene la firma y sello del Notario.

⁶⁴ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO, *Ibidem*, el día 5 de diciembre de 2022.

⁶⁵ RÍOS Hellig, Jorge, *la práctica del Derecho Notarial*, 8ª ed., México, Mc Graw Hill, 2012, p.253

Los documentos públicos autorizados o intervenidos por notario gozan de fe pública, presumiéndose su contenido veraz e íntegro de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.⁶⁶

El catedrático Bernardo Pérez Fernández del Castillo, expresó lo siguiente:

“El término instrumento proviene del latín *instruere* que significa instruir, enseñar, dar constancia, y se refiere a todo aquello que sirve para conocer o fijar un acontecimiento. Se denomina monumentos a los instrumentos expresados e imágenes, como estatuas, películas, fotografías e inclusive, las citas magnetofónicas. Cuando el instrumento consiste en signos escritos, se llama documento. Así el género es el instrumento y la especie, el monumento y documento”.⁶⁷

En este capítulo se pretende hacer referencia a la importancia que tiene el notario, el papel fundamental que cobra, pues debe apoyar a todas las personas sin distinción alguna, con apego a las leyes de cada país. Con la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, se busca que el Notario pueda investigar e identificar cuáles son las necesidades apremiantes de la persona con discapacidad y actuar en consecuencia.

El notario, en el ámbito de su competencia, es el intermediario que debe eliminar las barreras existentes y velar por los intereses y voluntad, asegurándose por diversos medios de que la persona con discapacidad sabe y conoce lo que hace.

Que el notario fomente que estas personas pueden ejercer sus derechos fundamentales y entre ellos está el derecho a la realización de actos y negocios jurídicos en igualdad de condiciones que el resto de la población.

El notario en el ámbito de la seguridad jurídica del que forma parte, debe garantizar el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad visual en condiciones de igualdad, pero para que esto se dé en realidad es indispensable que con apoyo del Estado, se diseñe una guía de capacitación para los Notarios

⁶⁶ MARTÍNEZ Ortega, Juan Carlos, el instrumento público notarial, Asociación Internacional Profesional de auxiliares del Notariado, Madrid, octubre 2017

⁶⁷ PÉREZ Fernández del Castillo, Bernardo, Derecho notarial, 6ª ed, Porrúa México, 1993, p.81

Públicos en el aprendizaje de lectoescritura braille y se desarrolle un formato de lectura fácil de la escritura pública en que intervengan personas con discapacidad visual y con ello promover, proteger y asegurar el goce pleno y condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad visual.

CAPÍTULO III. SISTEMA BRAILLE COMO ESTRATEGIA METODOLÓGICA

1. MÉTODOS DE ENSEÑANZA EN EL SISTEMA BRAILLE

¿Qué es el braille? El braille no es una lengua, sino un sistema de lectoescritura que utiliza puntos en relieve que se leen por medio del tacto de los dedos, en la distribución de seis puntos en relieve organizados como una matriz de tres filas por dos columnas, que convencionalmente se numeran de arriba abajo y de izquierda a derecha, las cuales representan letras, números, signos y hasta notas musicales.⁶⁸

Comenzaremos este capítulo con los registros históricos del sistema braille, a mediados del siglo XIX en Francia, es sabido que el capitán del ejército Charles Barbier⁶⁹, fue quien propuso a la primera escuela para ciegos que probaran un

⁶⁸ Enciclopedia humanidades, información obtenida de la página de internet: <https://humanidades.com/braille/>, el 6 de diciembre de 2022.

⁶⁹ Charles Barbier de la Serre (18 de mayo de 1767-22 de abril de 1841) fue un soldado francés. Charles Barbier de la Serre sirvió en el ejército francés en los últimos años del siglo XVIII. Inventó varias formas de taquigrafía, así como una forma de escritura conocida como "écriture Nocturne" (escritura nocturna), utilizando puntos en relieve, que se convirtió en la base de lo que ahora es Braille. El sistema de Barbier no era una simple codificación del alfabeto francés. El sistema primero requería que el usuario transformara la división estándar de una palabra letra por letra en una versión más fonética. Barbier puso su idea a disposición de los ciegos, a sugerencia de los miembros de la Real Academia francesa de Ciencias. En 1821, los estudiantes del Instituto Nacional de jóvenes ciegos de París se reunieron para una demostración del sistema de Barbier. Fue bienvenido, ya que el antiguo sistema de caracteres latinos en relieve con sus líneas curvas y rectas era mucho más difícil de entender para los ciegos que las formas simples de puntos, y no podían usar el sistema para escribir o tomar notas. Barbier también inventó un sistema por el cual los estudiantes podían escribir sus símbolos, usando una pizarra especial y una herramienta puntiaguda para hacer puntos. Louis Braille, que era un estudiante del Instituto en ese momento, está interesado en el método de Barbier. El Braille redujo el número de posiciones de puntos de 12 en 2 columnas a 6 en 2 columnas, lo que era más fácil de examinar con los dedos. Más tarde, el Braille transformó la escritura nocturna inventada por Barbier en un sistema utilizado hasta nuestros días: Braille. Información obtenida de la página de internet: <https://kripkit.com/charles-barbier-de-la-serre/>, el 6 de diciembre de 2022.

sistema de lectoescritura táctil, este sistema se implementó en las aulas y fue así como llegó a Louis Braille, quien fuera alumno de dicha institución.

Su inventor, Louis Braille (1809-1852)⁷⁰, cierto día del año 1812, en el pueblo francés de Coupvray, de niño jugaba en el taller de su padre, de repente cogió dos cuñas y salió corriendo con ellas, tropezó y cayó. En este accidente el niño Louis Braille perdió un ojo y no tardó en quedarse totalmente ciego.

Trabajó durante cinco años en el desarrollo de este sistema, hasta que apareció el primer libro impreso con su método y que llevaba su nombre, dicho método, se apoyaba de un punzón con el que se ejercía cierta presión sobre un papel grueso, hasta que en el anverso del mismo se pudieran notar unas pequeñas protuberancias, Sirviéndose de un enrejado rectangular con seis agujeros, Louis Braille inventó 63 combinaciones diferentes: además de las letras del alfabeto, representaban los signos de puntuación y las abreviaturas de ciertas palabras muy cortas⁷¹.

El lenguaje Braille

Es un sistema que parte de seis puntos que se ubican y numeran de la siguiente forma:

1	4
2	5
3	6

⁷⁰ (Coupvray, Francia, 1809 - París, 1852) Educador e inventor francés del sistema de lectura y escritura táctil para invidentes que lleva su nombre, basado en un método de representación que utiliza celdas con seis puntos en relieve. El método Braille es en la actualidad el sistema de lectura y escritura punteada universalmente adoptado en los programas de educación de invidentes. Braille aplicó su novedoso método al alfabeto, a los números y a la notación musical. Información obtenida de la página de internet: <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/braille.htm>, el 6 de diciembre de 2022.

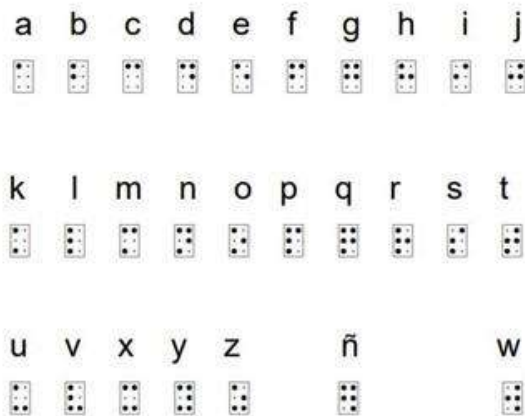
⁷¹ ídem

Alfabeto Braille

La combinación de los seis puntos permite obtener 64 combinaciones diferentes, incluyendo la que no tiene ningún punto, que se utiliza como espacio en blanco para separar palabras, números, etc. La presencia o ausencia de puntos determina de qué letra se trata.

La forma de leer el alfabeto braille es mover la mano de izquierda a derecha pasando por cada línea. En promedio los lectores de braille pueden leer de 104 a 125 palabras por minuto.⁷²

Agregando a lo anterior, cabe señalar que el sistema braille no es solamente un código especial de escritura y lectura, es un medio de comunicación alternativo al visual, el cual pone en marcha mecanismos psíquicos y neurofisiológicos diferentes a los que están implicados en la lectoescritura convencional a través de la vista.



⁷² MARTÍNEZ, Ismael Liébana y POLO Chacón, Delfina, guía didáctica para la lectoescritura braille, Madrid 2004, pág.

Numeración Braille

Los números se hacen con el prefijo formado por los puntos 3, 4, 5 y 6 antes de las diez primeras letras. De este modo se indica que es un número en vez de una letra.⁷³

X4
X5
X6

Signo de número



1

2

3

4

5



6

7

8

9

0



Para la adaptación en braille, lo primero que se hace es digitalizar el texto, para después pasarle un editor braille, llamado Ebrai, que generará un fichero que permitirá su impresión posterior, en una impresora especialmente diseñada para producir braille.⁷⁴

⁷³ ídem

⁷⁴ MARTÍNEZ-Liébana Ismael y POLO Chacón Delfina, ídem

El braille, como medio de comunicación, requiere de exactitud en la utilización de sus códigos, tanto para ser escrito como para ser leído, los métodos y estrategias que se utilicen para iniciar la enseñanza del braille, deben iniciar con el desarrollo de ciertas habilidades o repertorios para el uso correcto de los elementos de escritura y la comprensión del concepto de reversibilidad, la cual hace referencia de escribirse de derecha a izquierda y leerse de izquierda a derecha.⁷⁵

Cuando una persona quiere iniciar su etapa de enseñanza en la lectoescritura Braille, debe tener un determinado nivel de desarrollo cognitivo y lingüístico que incluya unas habilidades metalingüísticas concretas, además que haya adoptado una sensibilidad táctil y destrezas motoras manuales.

La guía didáctica para la lectoescritura braille, tomada como referencia del presente tema, nos indica que; “la lectura braille es táctil (a través del tacto de los dedos de las manos) y móvil, esto es, propiciada por el movimiento de éstas.

Tacto y movimiento, son los dos factores esenciales que hacen posible la lectura en sistema braille. El movimiento de las manos es distinto en cada caso, dependiendo sobre todo de la pericia lectora del braillista.

En esencia, este movimiento puede ser de tres tipos:

1. Barrido progresivo: con movimientos generalmente continuos, sin variar sustancialmente la velocidad y sin que el dedo lector se separe en ningún momento de la línea de texto.

2. Movimientos de cambio de línea: el dedo lector de la mano derecha capta los caracteres finales de la línea, mientras que el dedo de la mano izquierda que busca el inicio de la siguiente, explora en el margen el principio de ésta.

3. Repasos: que son más frecuentes según sea menor la habilidad lectora y, en general, mayor el número de grafemas de una palabra.”⁷⁶

⁷⁵ *Ibidem*, pág. 17

⁷⁶ *Ibidem*, pág. 18

El objetivo principal de este tema es aportar una idea de cómo elaborar una guía de enseñanza y promoción del sistema braille, para que el Estado impulse y promueva la utilización de este código en la elaboración de escrituras públicas que se otorguen ante notario, de tal manera que, el sistema braille se haga cada vez más presente y sea difundido en todos los órdenes de la vida y de la sociedad.

En esta intervención pretendo identificar cuál sería la manera de implementar la guía metodológica para el formato de lectura fácil en la escritura pública.

Primeramente, creo la necesidad fundamental de promover en la especialidad de derecho notarial, la impartición de una clase inclusiva del sistema braille, ya que puede ser una oportunidad que favorezca a los avances en el contexto educativo.

Al ser el braille un código imprescindible para las personas con discapacidad visual, el notario necesita esa herramienta de conocimiento para comunicarse a través del lenguaje escrito.

En consecuencia debemos considerar que la alfabetización implica mucho más que el aprendizaje del código, leer y escribir son experiencias intelectuales, sociales y emocionales que abarcan aspectos más amplios que la transcripción de las palabras en grafemas o símbolos, o la interpretación de los mismos.

Seguidamente, considero la necesidad de que el Estado ponga a disposición de las notarías las máquinas Perkins, las cuales hablaremos en el siguiente punto, máquinas de escribir en sistema braille, las impresoras braille y los anotadores braille, dispositivos que se conectan a cualquier computadora o celular para poder leer en braille lo que aparezca en el monitor, los cuales funcionan con lectores de pantalla.

Agregando a lo anterior, existen diferentes guías para escribir, las cuales permiten a la persona con discapacidad visual firmar, escribir o llenar un formulario, estas guías están hechas de cartón oscuro y para usarlas se les coloca un papel

blanco o de un color claro, tienen espacios recortados o presentan líneas en relieve para escribir y ayudan al usuario a mantenerse en la línea.

Finalmente menciono que existen otros instrumentos para escribir como, papel con renglones en relieve, tablillas sujetapapeles con líneas táctiles y espacios abiertos para escribir.

2. DESARROLLO DE LAS TECNOLOGÍAS EN FUNCIÓN DE LA DISCAPACIDAD VISUAL

En la actualidad, las nuevas tecnologías y adaptaciones tecnológicas, permiten a las personas con discapacidad ser incluidas en algún puesto de trabajo, ya que dichas tecnologías y adaptaciones, disminuyen las dificultades derivadas de la falta de movilidad, audición o visión reducidas, posibilitando que las personas con discapacidad utilicen su potencial cognitivo.

Como lo analizamos en el punto de investigación anterior, la escritura del sistema braille se enseñaba desde los primeros niveles, con pauta y punzón, una vez aprendida la escritura manual, se pasaba a la escritura a máquina, en la actualidad se suele enseñar a escribir con la máquina desde el primer momento.

La máquina para escritura braille, también conocida como máquina perkins⁷⁷, consta de 9 teclas; seis para los puntos braille (una tecla por cada uno de los puntos), la tecla espaciadora, la tecla para retroceder un espacio y la de cambio de línea.

El aprendizaje de la escritura con máquina tiene grandes ventajas, primero; es posible conseguir una velocidad similar a la de cualquier máquina de escribir, la

⁷⁷ La primera máquina Perkins, fue creada por David Abraham del departamento de artes industriales de la escuela para los ciegos Perkins, su característica principal es que la escritura se realiza de forma directa, es decir, se escribe tal y como se lee.

Información obtenida de la página de internet:
http://agrega.educacion.es/repositorio/22052014/28/es_2014052212_9151631/la_mquina_perkins_definicion_elementos_y_funcionamiento.html, el 7 de diciembre de 2022.

persona puede leer inmediatamente lo que escribe por el sonido que hace, se lee de izquierda a derecha, por lo que facilita la asociación lectura-escritura.

Su única desventaja es su precio, peso, tamaño y el ruido que produce.

Como una alternativa, existe otro tipo de máquina, llamada Braille'n speak o braille hablado, esta máquina procesa la información de crear ficheros como un ordenador personal, y graba en una memoria o disquete, por lo que se puede leer lo escrito a través de un dispositivo de voz sintética o imprimirlo, en braille o en tinta.⁷⁸

Hay muchos dispositivos que ayudan a las personas ciegas y deficientes visuales en su vida diaria, como dispositivos que utiliza la inteligencia artificial para reconocer texto en todo tipo de superficies, incluidas las pantallas de smartphones o computadoras, dichos dispositivos no se limitan solo a leer un texto, también pueden identificar colores o productos y hasta reconocer la cara de sus familiares.⁷⁹

Así mismo son utilizadas como una herramienta tecnológica, pantallas de gran formato, lectores de pantalla, impresoras de braille, magnificadores o lupas aumentativas.

Además de lo anterior, existen algunos proyectos innovadores que tratan de utilizar el potencial de las nuevas tecnologías para hacerle la vida más fácil a las personas con discapacidad visual, uno de esos proyectos innovadores es; un anillo capaz de reconocer texto y leer en voz alta, el cual fue desarrollado por investigadores del MIT Media Lab⁸⁰, el cual utiliza un algoritmo creado para reconocer las palabras, que pasan a un programa que las lee en voz alta.

⁷⁸ ídem

⁷⁹ Información obtenida de la página de internet; <https://www.orcam.com/es/blog/la-tecnologia-al-servicio-de-las-personas-con-discapacidad-visual/> el día 7 de diciembre de 2022.

⁸⁰ El MIT Media Lab, es un laboratorio dentro de la Escuela de arquitectura y planificación en el Instituto de Massachusetts. Fundado en 1985, se dedica a los proyectos de investigación en la convergencia del diseño, la multimedia y la teología. Información obtenida de la página de internet: <https://www.media.mit.edu/becas/archivos/triptico.pdf>, el 7 de diciembre de 2022.

Existe una accesibilidad web llamada línea/teclado braille, dispositivo electromecánico que algunas personas con discapacidad visual utilizan con su teléfono móvil y su ordenador, es un dispositivo que combina dos dispositivos en uno solo, permite la salida de contenido en código braille desde otro dispositivo, como un ordenador o un teléfono móvil, al cual se ha conectado, permitiendo a una persona ciega o con baja visión acceder a la información que éste le facilita.

Otros proyectos innovadores son; la pantalla “táctil”, que es capaz de crear figuras y braille, impresión de libros en 3D, de este modo, los niños con discapacidad visual, podrían tocar las historias que sus padres les leen, gafas “inteligentes para invidentes”, las cuales utilizan un sistema de cámaras y software para detectar los objetos cercanos y presentarlos de forma reconocible para el usuario. Y finalmente, la “appstore” para invidentes, ya existen muchas aplicaciones que hacen la vida más fácil a los invidentes, como son los audiolibros y el uso de comandos de voz.⁸¹

Para la conclusión de este punto, debemos considerar que ya en la actualidad existen diferentes alternativas que puedan hacer más fácil la comunicación con las personas con discapacidad visual, los avances tecnológicos deben estar al servicio de las personas con discapacidad visual para mejorar su vida cotidiana, ser independientes y llevar una vida lo más normal posible con la misma igualdad que la población en general.

3. REALIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

La promoción de la universalidad dice; que todos los seres humanos tienen los mismos derechos simplemente por su condición de ser humano, con independencia de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o particularidades.

⁸¹ Información obtenida de la página de internet: <https://www.bbvaopenmind.com/tecnologia/innovacion/tecnologia-para-invidentes-mas-alla-del-braille/>, el día 8 de diciembre de 2022.

Se entiende prioritariamente estrechada la universalidad con los principios fundamentales de los derechos humanos a que se hicieron mención en el capítulo I de nuestro trabajo de investigación, por mencionarlos de nueva cuenta son; la interdependencia, la indivisibilidad, la igualdad y la dignidad.

La promoción de los derechos de las personas con discapacidad y la importancia de generar espacios accesibles en todos los estratos sociales son un requerimiento ineludible en la actualidad, puesto que es una forma de concientizar sobre el tema, además de ser una parte significativa para alcanzar la protección y el respeto a los derechos ya mencionados

Sin embargo, la universalidad ha sido objeto de ataques constantes en muchos frentes, en particular, en el estado de Querétaro no se ha implementado alguna herramienta ni tampoco se ha desarrollado alguna tecnología que colabore con la correcta aplicación con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, con lo cual se sitúa a las personas con discapacidad visual en graves condiciones de vulnerabilidad, las cuales limitan el ejercicio de sus derechos humanos, al no poder ser partícipes de manera personal y directa en la elaboración de escrituras o actas ante notario público.

Existen muchas convenciones, tratados internacionales, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que ya hemos analizado en el presente trabajo de investigación, y cuyo objetivo principal es la defensa y el respeto de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, situando a la discapacidad en el plano de los Derechos humanos suponiendo un cambio de paradigma en el tratamiento y concepción de las personas con discapacidad.

El artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el apartado cuarto impone a los estados la obligación de proporcionar a las personas con discapacidad las salvaguardias adecuadas y efectivas en el

ejercicio de esa capacidad jurídica, para impedir abusos, imponiendo que, en todo caso, esas salvaguardias aseguren el respeto de sus derechos y de su “autonomía” evitando el conflicto de intereses y la influencia indebida, procurando en todo momento que esas salvaguardias sean proporcionales, adaptadas a la “persona” y sujetas a un control por parte de una “autoridad u órgano judicial” atendiendo siempre al “superior interés de las personas con discapacidad”.⁸²

Para lograr tal objetivo, los salvaguardias deben proporcionar protección contra los abusos de igualdad de condiciones con las demás personas, sin embargo, es bien sabido que en la práctica, la realidad es otra.

Cuando una persona con discapacidad no incapacitada pretende concluir un negocio jurídico para el que necesitaría apoyo o asistencia del notario, tal apoyo se restringe, pues el notario no está capacitado, no cuenta con alguna herramienta para que el discapacitado visual pueda participar en la elaboración de sus escrituras.

Lo que conlleva a la exclusión social que vulnera el principio de universalidad y el principio del respeto a las personas, el cual “consiste en ser consecuente con la convicción de que todo ser humano está dotado de libertad, que tiene capacidad de conocer y entender los problemas y es capaz de tomar decisiones para la superación de los mismos”.

⁸² COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO, Guía Notarial De Buenas Prácticas Para Personas Con Discapacidad, Cit op. Íbidem, artículo 12.

CONCLUSIONES

El abordaje de este trabajo de investigación se hizo primeramente analizando a la discapacidad como una cuestión de derechos humanos basándonos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la cual se fundamentó en la idea de “toma de conciencia”, destacando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad con el objeto de recalcar, promover y proteger el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y sus libertades fundamentales.

Lo anterior reconociendo que la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad se dará en la implementación de planes, programas, ejecución de guías, incorporación de estrategias de desarrollo sostenible, así como el estudio de inclusión, lo anterior con el apoyo del Estado, quien debe asegurar las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica, proporcionando salvaguardias adecuadas quienes impedirán los abusos y harán que se respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas.

Así mismo, se analizó el principio pro persona relacionándola con la salvaguardia y eficacia de los derechos, su base fundamental; favorecer a la persona. El artículo 12 de la Convención sobre los derechos para las personas con discapacidad, en su párrafo 4 señala que los Estados asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias efectivas para que estos impidan los abusos en materia de derechos humanos, y harán que se respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida.

En atención a dicho precepto nos encontramos con muchas barreras, ya que el Notariado Queretano, en la actualidad no cuenta con el desarrollo de herramientas, métodos, cursos, guías, diplomas o talleres con los que pueda asegurar que los notarios estén capacitados para brindar el apoyo necesario a las personas con discapacidad visual, sus limitantes son bastante amplias, ya que al no

contar con la capacitación correcta, ni con herramientas que permitan asegurar la autonomía, no pueden procurar los derechos reconocidos en los tratados y convenciones sobre derechos humanos.

Ahora bien, por lo que respecta a la actividad notarial, le corresponde al notario la labor de asesoramiento, consejo y asistencia al otorgante, de tal modo que, en los momentos más importantes el notario en condiciones de igualdad, brinda seguridad jurídica al mencionado otorgante.

Atendiendo a los preceptos consignados en la carta magna, en los tratados internacionales y convenciones que se tomaron como referencia en el presente trabajo de investigación, los cuales coinciden en la importancia que tienen las personas con discapacidad, reconociendo su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, considerando que deben tener la oportunidad de participar en los actos jurídicos que les afecten directamente, considero firmemente que es de suma importancia que se impartan clases de inclusión al sistema braille en la especialidad de derecho notarial, con el objetivo de que el estudiante de la especialidad esté preparado para brindar asistencia de manera personal y directa a las personas con discapacidad.

Además, el Estado tiene la obligación de procurar por todos los medios que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de derechos humanos, para tal efecto debe proporcionar las herramientas necesarias al notariado Queretano, con las máquinas, impresoras y el papel que sea funcional para que las personas con discapacidad puedan tener acceso de manera personal a la elaboración de sus actas o escrituras públicas que otorguen ante notario público.

Para finalizar, convencida de que mientras el Estado no contribuya significativamente con el Notariado Queretano, o no implemente estrategias que favorezcan a las personas con discapacidad visual, no podrá proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad visual, quienes seguirán teniendo

una profunda desventaja social, pues el notariado debe estar a la altura para atender las demandas sociales de ese colectivo, de no hacerlo, estaremos impidiendo que el desarrollo de su personalidad y el respeto a sus derechos y a su autonomía de la voluntad, sea un hecho.

BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFÍA

AMAYA Villareal, Álvaro Francisco, "El principio pro homine: interpretación extensiva vs el consentimiento de los Estados, International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, Pontificia Universidad Javeriana, 2005, no. 5, p.361

BARIFFI, Francisco José. (2014). Capacidad Jurídica de las personas con discapacidad. Madrid: Grupo Editorial Cinca

BARIFFI, Francisco José, La discapacidad como una cuestión de derechos humanos, Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pág. 74

BELTRÁN Lara, Miguel Ángel, el Instrumento notarial

BURGOA Orihuela, Ignacio. Las garantías individuales, 27ª edición, Editorial Porrúa, México 1995, p.810

CARBONELL Sánchez, Miguel (2015). Los derechos Fundamentales y su interpretación. 2015, de Jurídicas UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas

CARRAL y de Teresa, Luis, Derecho Notarial y Registral, 12ª ed., México, Porrúa, 1993, p.52.

CELA, Centro de Estudios Latinoamericanos Justo Arosemena, Discapacidad y exclusión social: propuesta teórica de vinculación paradigmática, Panamá 2008, edit. CELA, Centro de Estudios Latinoamericanos Justo Arosemena.

NIKKEN, Pedro (1988) En defensa de la persona humana. Venezuela: Editorial Jurídica Venezolana

MARTÍNEZ Ortega, Juan Carlos, el instrumento público notarial, Asociación Internacional Profesional de auxiliares del Notariado, Madrid, octubre 2017

MARTÍNEZ, Ismael Liébana y POLO Chacón, Delfina, guía didáctica para la lectoescritura braille, Madrid 2004

MEJIA Rosasco, Rosalía. (2016). hacia una nueva visión de la función notarial el notario como garante del proyecto de vida de la persona. Lima Perú: Fondo Editorial del Colegio de Notarios de Lima

MÉXICO: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1917, Artículo primero

PÉREZ Fernández del Castillo, Bernardo, Derecho notarial, 6ª ed, Porrúa México, 1993, p.81

PINTO, Mónica. “El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos, pág. 163

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad, México, 2014, p.7

QUERÉTARO: Ley del Notariado 2009, artículo 3

Revista especializada de la Comisión de derechos humanos, justicia y políticas carcelarias parlamento Latinoamericano, año 1, no. 1, II semestre 2007, p.37

Revista de Derecho Notarial, Colegio Nacional del Notariado Mexicano, año LIII, diciembre 2014, número 126, pág.27

RIOS Hellig, Jorge, la práctica del Derecho Notarial, 8ª ed., México, Mc Graw Hill, 2012, p.51

SCJN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, t.xx, octubre de 2004, p.99

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Extracto del Amparo en Revisión 1368/2015, Dirección General de Derechos Humanos, México

SEPÚLVEDA Sandoval, Carlos, La fe pública, Ed. Porrúa, México, 2006, pág.

9. Universidad de Guanajuato

REFERENCIA NORMATIVA

Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada y suscrita en la conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos en la resolución B-32, San José Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, artículo 1º

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de Naciones Unidas, CNDH, segunda edición, agosto 2016, segunda reimpresión de la segunda edición, julio 2018. p.13

Convención Americana de Derechos Humanos, del 24 de septiembre de 1982, Serie A, No. 1. párr. 29

Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-2/82, "Otros tratados". Objeto de la función consultiva de la Corte (art. 64)

Diccionario de la lengua española (22ª ed.), Madrid: Real Academia Española.

Enciclopedia humanidades

GUÍA DIDÁCTICA PARA LA INCLUSIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA, 1ra. Edición, México 2010, p.16

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011

QUERÉTARO: Ley del Notariado 2009, artículo 3

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, t.xx, octubre de 2004, p.99

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Extracto del Amparo en Revisión 1368/2015, Dirección General de Derechos Humanos, México

MÉXICO: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1917

QUERÉTARO, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, artículo 43

REFERENCIAS DE SITIOS WEB

BELTRÁN Lara, Miguel Ángel, el Instrumento notarial, información obtenida de la página de internet: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/3.pdf> el 16 de agosto de 2022

CARBONELL Sánchez, Miguel (2015). Los derechos Fundamentales y su interpretación. 2015, de Jurídicas UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas Sitio web: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO, Guía Notarial De Buenas Prácticas Para Personas Con Discapacidad: El Notario Como Apoyo Institucional

Información obtenida de la página de internet: <https://www.uinl.org>, el día 30 de noviembre de 2022

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, La convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, 2da edición, Ciudad de México, CNDH México, 2016, pág. 13

Información obtenida de la página de internet: [https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo discapacidad](https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_discapacidad), el 25 de noviembre de 2022

Enciclopedia humanidades, información obtenida de la página de internet: <https://humanidades.com/braille/>, el 6 de diciembre de 2022

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, Información obtenida de la página de internet <https://www.boe.es> el 25 de noviembre de 2022

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad, México, 2014, p.7

Información obtenida de la página de internet: <https://www.corteidh.or.cr> el 25 de noviembre de 2022

SCJN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, t.xx, octubre de 2004, p.99

Información obtenida de la página de internet: <https://www.ohchr.org> el 25 de noviembre de 2022

SEPÚLVEDA Sandoval, Carlos, La fe pública, Ed. Porrúa, México, 2006, pág.

9. Universidad de Guanajuato, consultado el 2 de diciembre de 2022, disponible en: <https://www.ugto.mx/defensoria/principios-de>